

RESOLUCION NO. EPA-RES-00209-2023 DE VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS LUDYS ÁLVAREZ PÁJARO Y ANTONIA MALAMBO AVENDAÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0077995 de fecha 04 de agosto de 2022**; las señoras **Ludys Álvarez Pájaro**, identificada con la CC. No. 45.690.089 y **Antonia Malambo Avendaño** identificada con CC. N°. 45.423.182, actuando en nombre propio, solicitan visita de inspección para la tala de un árbol que, de acuerdo con su criterio, *“las largas ramas del árbol son un riesgo para los vehículos que transitan por la avenida del Consulado”* (...). El árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el barrio Buenos Aires a la altura de la avenida del Consulado.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de agosto de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1873 de fecha siete (07) de septiembre 2022, en los siguientes términos:

RESOLUCION NO. EPA-RES-00209-2023 DE VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS LUDYS ÁLVAREZ PÁJARO Y ANTONIA MALAMBO AVENDAÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

Nº DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Payandé (<i>Pithecellobium dulce</i>)	1	4	0.46 - 053	Regular		10°23'43.2" N 75°29'34.5" W

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Se realizó una visita de inspección ocular al barrio Buenos Aires, en la avenida El Consulado, donde se observó un individuo arbóreo de especie Payandé ubicado en espacio público. El árbol se encuentra en regular estado fitosanitario, presenta rajaduras y deterioro en su tronco, inclinación severa (superior a 40°) hacia la vía pública, ramas bajas y extendidas, lo que dificulta el paso de grandes vehículos. Se observó el desprendimiento de una de sus ramas principales extendidas hacia la vía, la solicitante informó que han ocurrido diversos accidentes automovilísticos debido a que los vehículos deben esquivar dicha rama.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable la autorización de tala del individuo arbóreo de especie Payandé por su estado fitosanitario y el peligro que actualmente representa para transeúntes y tráfico vehicular, ya que se encuentra en riesgo de volcamiento.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (05) árboles lugares cercanos a donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se le notifica al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la tala del individuo arbóreo en mención.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00209-2023 DE VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS LUDYS ÁLVAREZ PÁJARO Y ANTONIA MALAMBO AVENDAÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a la corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en cuanto se encuentre en espacio público, corresponde al Distrito de Cartagena de Indias en cabeza de su Alcalde Mayor, quien podrá delegar dicha función en autoridades distritales de conformidad a sus competencias misionales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00209-2023 DE VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS LUDYS ÁLVAREZ PÁJARO Y ANTONIA MALAMBO AVENDAÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

En virtud de lo anterior, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en ESPACIO PÚBLICO, son del DISTRITO T. Y C. de CARTAGENA DE INDIAS y que las competencias para realizar Talas de Emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y conforme a las actuaciones adelantadas, ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1873 de 07 de septiembre de 2022, se estima viable otorgar autorización para realizar TALA DE EMERGENCIA, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de TALA DE EMERGENCIA de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1873 del 07 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS la necesidad de realizar **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) árbol de especie Payandé (*Pithecellobium dulce*) teniendo en cuenta el riesgo que representa el desprendimiento de sus ramas y/o volcamiento para los transeúntes y el tráfico vehicular. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona pública, de la siguiente dirección; Tv. 54#7-28 Barrio Buenos Aires, cuyas especificaciones se describen a continuación:

Nº DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
<i>Payandé Pithecellobium dulce</i>)	1	4	0.46 - 053	Regular		10°23'43.2" N 75°29'34.5" W

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00209-2023 DE VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS LUDYS ÁLVAREZ PÁJARO Y ANTONIA MALAMBO AVENDAÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a **LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que la TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar por lo menos con cinco (5) días de anticipación a esta autoridad ambiental, la fecha de la realización de la tala autorizada, a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD- El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, que el solicitante realice la siembra y mantenimiento de cinco (05) árboles en lugares cercanos donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos y aves, entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00209-2023 DE VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS LUDYS ÁLVAREZ PÁJARO Y ANTONIA MALAMBO AVENDAÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a **LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a las señoras **Ludys Álvarez Pájaro**, identificada con la CC. No. 45.690.089 y **Antonia Malambo Avendaño** identificada con CC. N°. 45.423.182, a través del correo electrónico antoniamalambo04-28@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA, y si no fuere posible, mediante notificación personal en la siguiente dirección Diag. 48 #45-22 y Tv. 45 #47-28.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRY FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Revisó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL